

# EL LEGADO DE LA ANTIGUA GRECIA RESPECTO AL SABER FILOSÓFICO DEL DERECHO

Jarsot Arenas Castrillón <sup>1</sup>

La filosofía pertenece al género de las realidades primeras y más simples – universalísimas- que no admiten una definición propiamente dicha o definición esencial. Tal definición debe hacerse por el género próximo y la diferencia específica, y en ese tipo de realidades universalísimas no se da ni uno, ni otra. Por ello, la filosofía admite tan sola una definición descriptiva o descripción. Por otra parte, la pregunta *¿qué es la filosofía?* es ella misma una interpretación filosófica; así, cada sistema filosófico puede valer como una respuesta a la interpretación y también a lo que filosofía representada para la vida humana.

En cambio, sí de la filosofía del derecho se trata de hacer una definición, el género próximo y la diferencia específica pasaría por conocer que existe un saber que nos da a conocer la realidad jurídica, más allá de lo positivado y formalizado - ciencia jurídica- (Hervada, 2000).

A través de la ciencia jurídica conocemos, pues, la realidad jurídica en sus causas

próximas e inmediatas y según nos aparece de acuerdo con las fuentes positivas; legislación, jurisprudencia de los tribunales, contratos, etc. Por su propia índole, la ciencia jurídica no penetra en las últimas causas ni en la más íntima esencia de la realidad jurídica. No responde a los más altos y profundos interrogantes acerca del ser del derecho y de sus últimas causas, ni de los principios supremos del ordenamiento jurídico.

Se trata, en consecuencia, de un conocimiento insuficiente y radicalmente insatisfactorio para las inteligencias que buscan un sentido ético y ontológico en el saber jurídico y traducible en praxis social. Sin embargo, junto al conocimiento científico, corre al parecer y de forma paralela el saber filosófico de la realidad jurídica. Este conocimiento filosófico es aquel que constituye la filosofía del derecho.

Para (Vanni, 2000), *“la filosofía del derecho es la ciencia que, mientras integra las ciencias jurídicas en la unidad de sus generales principios, reúne al mismo tiempo*

---

<sup>1</sup> Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre de Cartagena. Integrante del Semillero de Investigación SIDEMAT. Correo electrónico: jarsotarenas9816@gmail.com

el derecho al orden universal, en cuya relación explica su formación histórica en la sociedad humana e indaga desde el punto de vista ético sus exigencias racionales”, bajo influencia hegeliana, la define como “la ciencia jurídica de la suprema razón del derecho, la ciencia de la absoluta idea del derecho”. Para (Oñate, 2000), “la filosofía del derecho es la filosofía en cuanto estudia la experiencia jurídica en su totalidad y en su complejidad, encuadrándola en el sistema de la realidad conforme a su significado ideal”.

De entre los autores españoles, cabe resaltar la descripción de Mendizábal: “el conocimiento racional y sistemático de los sumos principios normativos que rigen la conducta moral del hombre y de las colectividades humanas, en cuanto tienden a la realización del bien individual con subordinación al bien social”.

## Resultados

### **Filosofía del derecho y ciencia del derecho**

La relación entre el conocimiento filosófico y el conocimiento científico ha venido siendo estudiada por (Machado Jimenez & Guarín Ramirez, 2012) a partir del puente que une a la teoría de la ciencia con la teoría del conocimiento. En efecto, los autores han presenciado cómo en el mundo del derecho: “el conocimiento de la realidad - de cualquier realidad-exige indagar, no solo

por el contenido del conocimiento a partir de los fenómenos, y por los métodos empleados para adquirirlo, sino también por cuestiones de particular importancia tales como el concepto de conocimiento... que establece la relación necesaria entre el sujeto que conoce y el objeto conocido... lo anterior en razón de que el conocimiento filosófico responde a interrogantes tales como el qué, el porqué, el para que se conoce, mirando los fundamentos, lo cual no es propio de la ciencia, que pone especial énfasis en el fenómeno, en sus causas próximas y en la manera de conocer”.

Sin embargo para la ciencia el derecho surge como “el conjunto de normas jurídicas que pretenden regular la conducta humana y establecer normas, patrones o cánones para el control social” (Gonzalez, 1996). El diccionario de filosofía dice lo siguiente; “el conjunto de leyes o instituciones que regulan de una manera determinada las relaciones entre los hombres” (Diccionario de filosofía, 1986). Lo anterior indica que algo importante en el derecho es la ley, que a su vez se define como una regla, norma con poder jurídico que es conferido por la autoridad gubernamental a cargo.

El derecho comienza entonces a valorarse de manera exclusiva como un fenómeno político y por tanto la progresividad epistemológica dependería de qué tantos

avances políticos existan para que, en los problemas de la convivencia humana, las soluciones sean medidas por el ejercicio de poderes y prerrogativas de quienes resulten privilegiados en un sistema social, y no por las convicciones a las que se pueda llegar por vía del dialogo, la ponderación y discrepancia prudencia.

### ***El saber de la antigüedad en Grecia como inspirador de la filosofía del derecho***

Desde la antigüedad tanto la ley como el derecho vienen caminando desde la noche de los tiempos por otros senderos. Como ejemplo se remonta, entre otros el “*código Hammurabi*” elaborado por el sexto rey babilónico aproximadamente unos 1600 años a.c. y se considera como el primer gran texto jurídico de la historia. El cual contenía, entre otras leyes, la ley del Talión que significaba ojo por ojo y diente por diente. Posteriormente la historia cita “*la ley mosaica*”, rebelados por Yahvé a Moisés en el monte de Sinaí en el siglo XIII a.c., plasmada en la Biblia y que contiene un conjunto de principios éticos que aún hoy en día gozan de validez y son importantes para los judíos y cristianos.

Aun siendo una civilización más, las naciones occidentales han venido reconociendo “*las constituciones griegas*”, no solo un referente cultural sino como una inspiración desde el

que se encuentra nuevas inspiraciones a lo auténticamente humano y civilizado. Vale la pena resaltar que los griegos no actuaron por si solos, es decir no crearon el derecho pues ellos recibieron influencia normativa de los mesopotámicos, fenicios y egipcios. Correspondiendo a Dracón legislador de Atenas que redactó un código célebre por ser drástico llamado “*leyes Draconianas*”, las cuales imponían como autoridad del estado en materia judicial y reducción el poder de las familias.

Grecia fue una civilización que hizo sus aportes en el derecho, avances científicos, políticos, culturales, religiosos y filosóficos, considerándose esta una época de grandes pensadores y escritores. Entre estos podemos encontrar de forma jerárquica a los principales pensadores griegos que dieron innovación al mundo del derecho y una nueva visión a las realidades de este mundo. El pensamiento filosófico sobre el derecho apareció con la filosofía griega, en la que encontramos ya disquisiciones sobre el derecho y la justicia (v.gr en Dracón, Solón, Platón y Aristóteles), cuyo interés y a veces validez no ha decaído hasta hoy.

En primera instancia encontramos a SOLÓN (640 a.c.- 558 a.c.) fue un legislador de gran aporte al derecho, y el primer político ateniense en el mundo. Creador de la “*constitución griega*” en el año 594 a.c.,

donde realizo la primera reforma censitaria que consistía en que los estratos de clase media o clase baja pudieran participar o acceder al poder político. Se estableció una *"Timocracia"*, es decir una especie de gobierno de honor. TIMO significa honor en griego y CRACIA gobierno. ¿Pero en qué consistía esta reforma censitaria?: su función fundamental era dividir a la sociedad en 4 estratos. El primero de ellos, denominado *"Pentacosimedimnos"*, entendiéndose MEDIMNOS como una unidad de medida de volumen, por lo tanto, esto se forma a partir del ingreso que cada individuo o habitante generaba. Los Pentacos y Medimnos eran los que generaban o perseguían un ingreso de quinientos medimnos o más.

El segundo estrato lo integraban los llamados *"Hippeis"* que tenían un ingreso de más de trescientos medimnos, como característica de los Pentacosimedimnos generalmente estos ostentaban altos rangos militares, generales y caballeros. En tercer lugar, encontramos a los *"Zeugitas"*, que percibían más de doscientos medimnos y en el rango militar ocupaban el lugar de los *"hoplitas"*, considerándose estos aquellas personas que se abastecían de lanzas, espadas y piedras. Por último tenemos un grupo denominado *"Sklavos"*, estos ganaban menos de cien medimnos y estaban subordinados a los mandatos de los grandes militares. Ejercían cargos o trabajos forzosos, no tenían derecho

a la educación y no eran personas libres. De esta forma estaban constituidas las primeras reformas legales en Grecia. Con esta reforma censitaria el legislador Solón creó grandes cambios en la civilización griega y unos de sus máximos aportes al derecho fueron el ejercicio de la democracia y el derecho al voto.

Podemos puntualizar que en esta época la filosofía del derecho es jurídica, esto es, que estudia la realidad en cuanto a jurídica, o dicho de modo más gráfico, que estudia el derecho *en cuanto al derecho* –<sup>2</sup> no en cuanto al factor político- y, por ello, es una rama específica de la filosofía, distinta en consecuencia de la filosofía política y de la filosofía moral o ética. El derecho, además de otros modos que no son del caso, puede estudiarse como fenómeno político-social (instrumento y límite de poder, elemento del Estado) y en relación a la ética (teoría moral de justicia y de conductas éticamente justas); en un caso es objeto de la filosofía política, en el otro lo es la filosofía moral. *"Ninguna de estas perspectivas es la propia de la filosofía del derecho, que se distingue por su perspectiva jurídica"*<sup>3</sup>.

En esa misma línea aparece el político, orador y olímpico ateniense Pericles (494 a.c. - 429 a.c.). Este fue uno de los personajes más inherentes en la antigua Grecia y que hizo grandes cambios de pensamientos legales,

<sup>2</sup> La expresión "el derecho cuanto al derecho puede parecer una redundancia, si el lector se deja llevar por una confusión existente acerca del derecho: derecho, sería, tan solo, un nombre o una denominación de la norma o ley.

<sup>3</sup> Perspectiva jurídica hace referencia a la distinción de lo político y del moralista.

políticos, filosóficos, sociales y culturales en la democracia Ateniense. Cuando hablamos de democracia tenemos que entender DEMOS significa o hace referencia a la palabra pueblo, y KRATOS hace alusión a la palabra gobierno, por lo tanto, se establece que es el gobierno del pueblo.

Determinante mencionar el concepto de ciudadanía, donde se cree que había una gran participación legal y política en contrario a lo que se ve en la actualidad. La ciudadanía estaba restringida solamente para varones adultos, obviamente tenían que ser atenienses y haber terminado el entrenamiento militar, solo así podrían ser considerados ciudadanos griegos. Es importante resaltar que durante esta época vamos a encontrar la presencia de distintos organismos de la democracia. Los "Magistrados", son aquellas personas que se elegían por sorteo y se encargaban de la administración rutinaria; por otro lado, tenemos los cargos electos por votación, que generalmente eran cargos de administración de medimnos para esto elegían personas prudentes, en caso de malversar fondos públicos los podían reintegrar con el propio dinero de su bolsillo, estos eran considerados como tesoreros.

Había un cargo denominado los "diez generales", también eran elegidos por votación y no por sorteo, entre ellos encontramos a Pericles. ¿Por qué esto se elegía por votación?,

porque en la antigua Grecia se apreciaba la experiencia de cada uno de los generales y el conocimiento de los mismos. Por otro lado, se determina los "Asambleas", no estaban obligados asistir estos eran considerados como la voluntad de asistir, así estaba representada la verdadera democracia basa en la ley y el derecho, y de aquí radica la importancia de Atenas como cuna de la civilización griega. La democracia Ateniense era una democracia directa a diferencia de la actual que es una democracia representativa. ¿Pero qué significa democracia directa?, fácilmente podemos aclarar que eran los propios ciudadanos quienes concurrían a la asamblea para votar y enunciar su palabra. Estos fueron los grandes órganos de la democracia que implanto Pericles en el denominado siglo de Pericles.

*"La filosofía del derecho tiene respecto de la ciencia del derecho una función fundadora, una función valorativa y crítica. La filosofía del derecho proporciona a la ciencia del jurista los conocimientos metacientíficos básicos y fundamentales, que ella no es capaz de obtener por su estatuto epistemológico, pero que le son necesarios para conocer directamente la realidad jurídica"* (Hervada, Lecciones propedeuticas de filosofía, 2000)

De gran importancia mencionar a Sócrates (- 399 a.c.). Quien sostenía que; "Las almas

de todos los hombres son inmortales, pero las almas de los justos son inmortales y divinas” (Sócrates). *“Los pensamientos políticos de Sócrates fueron escritos en forma de diálogos, algunos ejemplos de este eran la Apología, el Criton, los Sofistas y los Memorables”* (Sócrates, Apología de Sócrates, 1967). Sócrates fue un *“racionalista”* pues consideraba que la *“razón”* es la única fuente de conocimiento, por lo tanto, se le considera como el precursor del idealismo, esto en virtud de que sostuvo que el conocimiento se adquiere a través de la razón. Pues decía que los sentidos proporcionan únicamente conocimientos personales y engañosos. Sócrates fue un incansable buscador de la verdad y por ello hizo importantes aportaciones a la teoría del conocimiento, a las leyes y a la lógica. Pero la verdad en Sócrates no solo es para elucubrar ideales: *“la verdad tiene una validez práctica: crea un sistema regulador de nuestra conducta, pues el bien es lo útil para todos; si el hombre obra por un interés común, alcanza la felicidad propia, que es obrar con justicia y llega al dominio de sí mismo por medio de la razón”*. (Adrados, 1980)

Sócrates creó como método de conocimiento y manera de conseguir la verdad, la *“Maueitikós”*, que significa *partera que provoca alumbramientos*. Este es el método socrático por medio del cual dos personas dialogan, donde el maestro hace preguntas

al discípulo y de este modo el discípulo encuentra conocimiento en sí mismo. Este es un método muy eficiente para indagar y descubrir nuevas ideas, sirve para buscar la verdad y no dejar al individuo en el conformismo. Llamo *“filósofos”*, a todos aquellos que buscan la verdad y *“filodoxos”*, aquellas personas que solo se conformaban o eran amigos de la opinión engañosa como lo eran los sofistas.

Por el contrario, el pensamiento de los sofistas que también nace a partir de la democracia en Atenas, y que, de manera asamblearia, reúnen a todos los ciudadanos, pues hablan para decidir cuáles eran las situaciones políticas y las decisiones que se tomarían. *“Los sofistas eran personas intelectuales donde enseñaban el arte de la retórica y de la oratoria por un módico precio”* (Sócrates, 1967). Protágoras fue uno de los mayores representantes de la sofística, este como buen sofista cobraba por sus lecciones de oratoria y retórica. De gran importancia citar una anécdota suya: un día un discípulo suyo le dijo:

-Solo te pagare si llego a ganar un juicio, haciendo usos de las notas retóricas. Y sino gano el juicio no te pagare nada.

Entonces Pitágoras celebró un juicio contra él y le dijo lo siguiente:

-Si yo gano el juicio, es preciso que me des mis honorarios por haber ganado y si yo pierdo, se habrá cumplido la condición impuesta de que habrás ganado un juicio haciendo ejercicio de la retórica y oratoria. Por lo tanto, tienes que pagarme.

No pensemos ahora que los sofistas solo se preocupaban por el dinero y el arte de enseñar retórica y oratoria; Pericles el “gobernante”, era amigo del sofista Protágoras y le encargo a este la relación de la constitución para la colonia de turios. Donde por primera vez se estableció la educación pública y obligatoria para todos. Por ultimo cabe resaltar que la filosofía revolucionaria de los sofistas era que cada ser humano podría ser sabio o virtuoso, si era convenientemente educado. Independiendo de su raza, etnia o cultura. Sócrates, como pensador de gran aporte a las leyes y la filosofía, sostuvo que el fin de la vida humana es la felicidad, la cual llega por medio de la práctica de la virtud y afirma que no existen hombres malos, si no ignorantes. Para Sócrates el peor pecado es la ignorancia. También es considerado el fundador de la moral, manifiesta que el fin del estado es el fin educativo y que los hombres deben de respetar las leyes jurídicas.

Por ultimo tenemos que aclarar que Sócrates no compartía el concepto de la democracia pues este decía que el voto del ignorante era igual al voto del intelectual. Aclara que

votar en una elección es una habilidad, más no una intuición aleatoria, y como cualquier habilidad debe ser enseñada a la gente de forma ética y sistemática, es decir comprendiendo previamente el alcance y sentido de la decisión de votar. *“Dejar que la ciudadanía vote sin tener educación es igual de responsable al dejarlos a cargo de un trirreme que navega hacia Samos a través de una tormenta”* (Sócrates, Apología de Sócrates, 1967).

Entonces la verdad en Sócrates, es también práctica, que lleva obrar el bien y según la virtud del ciudadano, lleva al obrar político correcto. Y con respecto al derecho distinguir lo verdadero de lo falso, lo bueno de lo malo, y que, como lo explican (Machado Jiménez y Guarín Ramírez, 2012) no cabría la existencia de algunas exigencias jurídicas por que las efervescencias ideológicas o axiológicas de grupos de poder, juegos democráticos las inspiren, pues citando a (W.Jaeger, 2001), afirman los autores que desde la piedad griega *“el intelecto humano busca ir más allá de las apariencias, inquietudes que terminaron convirtiéndose en exigencias del vivir humano civilizado, a partir de las cuales el pensamiento de la filosofía marca único hito”*.

La captación de la norma fundamental del orden jurídico y la correspondiente captación de que la disposición a dar

cada uno lo suyo, como un sentido ético, constituye un aspecto al orden básico de la persona humana son tan antiguas como la humanidad: en efecto, el *praeceptum iuris* de referencia es una aplicación inmediata a los primeros principios de la razón práctica, del conocimiento universal de la bondad ética de la correspondiente disposición a cumplirlo. Pero, por otra parte, la elaboración de la teoría de las virtudes, su división y su denominación han sido fruto de un proceso cultural, en el que han intervenido tanto la sabiduría popular, como el pensamiento filosófico.

En este sentido un avance en el pensamiento griego se encuentra representado en Platón, quien sostenía que *“La ignorancia es la raíz y el tronco de todos los males”* (Platón, 2015). Filósofo griego nacido en Atenas, en el seno de una importante familia, al parecer relacionada con Solón. Su verdadero nombre fue Aristocles y el sobrenombre de Platón se debe a la anchura de sus hombros. Tenía una vocación política, pero la fascinación que ejerció Sócrates sobre él lo interesó por la filosofía, a la cual se le dedicó por totalmente. La teoría política de Platón fue llamada la teoría del estado ideal. *“Platón como otros pensadores griegos consideraba que el ser humano era un ser social, es decir dependía de la sociedad para poder sobrevivir y vivir bien, para desarrollarse plenamente”* (Platón, 1967). Pensaba por

tanto que el desarrollo del individuo y la felicidad solo sería verdaderamente posible en sociedad, por eso les otorgaba un gran valor a las leyes; el individuo dependía de la sociedad y la sociedad de este. Entonces podemos aclarar que el principal objetivo de Platón es alcanzar una sociedad desarrollada y equilibrada, lo cual solía ser posible si esa sociedad era guiada por el concepto de justicia y bien, que en el fondo es el concepto legal.

Platón en su obra la República establece su teoría de *“estado ideal”*, desarrolla lo que se le conoce como una utopía política, social y económica, una interpretación de un estado perfecto e ideal que no existe, pero que los estados reales deberían de aspirar. Platón pretendía implantar de manera fundamental una herramienta política importante la cual era la educación. Este concepto para el filósofo fue un instrumento político que debía de estar sujeto al poder del estado y sus leyes. Porque afirma que un estado ideal debe estar conformado por ciudadanos civilizados y justos. Este pensador y filósofo afirma que el origen de *ciudad ideal* se debe a la vigencia de los hombres por satisfacer sus necesidades básicas, el hombre comienza con la división del trabajo para producir más rápido y mejorar el sistema económico. Una ciudad ideal debe de caracterizarse en que los hombres tengan un sistema legal y un oficio propio, como por ejemplo los artesanos, mercaderes, soldados



entre otros. Platón describe que los artesanos y mercaderes son aquellas personas que producen el alimento, las vestimentas y el alojamiento. Y los soldados, lo respectivo a la defensa del pueblo.

Sin embargo, el aporte Platónico requería un orden y sistematización. La tarea le correspondió entonces a Aristóteles (384 a.c. - 322 a.c.) quien aportó al derecho, a la ética y a las leyes. Como ejemplo ilustrativo de lo que significó su aporte baste considerar que en su vida personal Aristóteles no tiene derechos políticos en Atenas, es considerado un METECO<sup>4</sup>, por lo tanto, su preocupación política no es desde el mismo nivel de Platón. Sabemos que para Platón el pensamiento político es clave de su pensamiento, en cambio para Aristóteles el pensamiento político es un elemento más de su pensamiento. Sin embargo, debemos tener presente que en algunos pensamientos de Aristóteles son una derivación del pensamiento de Platón.

El primer elemento fundamental del pensamiento de Aristóteles vendría siendo en que los seres humanos son seres sociales por naturaleza, es a lo que Aristóteles llama “seres políticos”. *“Fundamenta que las personas viven aisladas del grupo no podrían sobrevivir, por lo tanto, nosotros tenemos una inclinación natural para vivir en grupo. Y las leyes y la política, son básicas para esa*

*convivencia”* (Aristóteles, Política, 1967). Dentro de esta vivencia en grupo se puede tener como objetivo el bien o el mal, ya que la organización política de cada grupo tendrá como fundamento el bien común o el bien de aquellos que gobiernan. Entonces lo que hace Aristóteles es crear una posible clasificación de los poderes políticos a partir de dos variables.

*“Primero si el sistema político es bueno o malo, y el segundo elemento sería cuánta gente gobierna”* (Aristóteles, Política, 1967). *“La gran novedad del pensamiento de Aristóteles es considerar que puede existir un sistema de gobierno político donde gobiernan todos y que sea positivo”* (Aristóteles, Política, 1967). *“Todo deber-ser comporta un hecho correlativo: el cumplimiento del deber-ser, su realización”* (Aristóteles, Metafísica, 1967). A ello se ordena la idea misma de deber; lo que se debe, se hace.

En este orden de cumplimiento aparecen las virtudes, las cuales no están en el plano del deber-ser, sino en el del cumplimiento. No es virtuoso que el hombre por que tenga deberes, sino porque los cumple. *“Las virtudes son hábitos –cualidades- de las potencias humanas, que inclinan al cumplimiento del deber”* (Aristóteles, Metafísica, 1967). Ellas mismas no son juicios deónticos<sup>5</sup> – juicios de deber-, sino disposiciones del ser humano –cualidades- a obrar según los

4 Meteco: que no gozaba de todos los derechos de ciudadanía entre los antiguos griegos. Se refiere a la persona que es forastera en el lugar donde reside.

5 Juicios Deónticos: también conocido como lógica deóntica, es una rama de la lógica, opuesta a la lógica proposicional, que tiene por objeto el estudio de la validez o no validez de las proposiciones, en lugar de la determinación a su verdad o falsedad.

juicios deónticos. Por lo tanto, no pertenecen al deber-ser, sino al ser, aunque en relación al deber-ser<sup>6</sup>. Recordemos que para Platón la democracia siempre era un sistema negativo, para Aristóteles existe una democracia positiva que analizaremos a continuación.

En primer lugar, cuando gobierna un ser humano y el sistema político es bueno lo llamaremos monarquía, es decir el rey pretende el bien para la comunidad. Y si el sistema de gobierno es malo lo llamaremos tiranía, es decir aquella persona que llega al poder al a fuerza. En segundo lugar, tenemos el gobierno llamado “los que gobiernas unos cuantos”, si este gobierno es positivo será denominado una aristocracia, es decir el gobierno en manos de los mejores. Y por otro lado si el sistema político es malo será considerado una oligarquía, qué es decir los ricos que quieren gobernar para explotar a los pobres. Por ultimo encontramos la “Politeñas”, que para Aristóteles es considerado una democracia en la cual el pueblo cumple las normas de la constitución y se obtiene el control social. Y por otro lado existe la demagogia, es decir un sistema político donde gobiernan todos sin tener como objetivo cumplir las leyes, y por lo tanto se crea un sistema caótico.

De gran importancia es necesario destacar que uno de los más grandes aportes que los griegos les hacen a las leyes y al derecho

es la Hermenéutica. Ciencia o método que se define como el arte de interpretar y comprender. Y que hace referencia al dios griego Hermes, considerado mensajero de los dioses, y que por lo tanto debía interpretar los mensajes que los dioses enviaban a los humanos. El carácter científico de la filosofía ha de entenderse de modo congruente con la especificidad propia de este tipo de saber, que es distinta a otras ciencias. La filosofía es verdadera ciencia, según las exigencias del método, de razonamiento y de acceso a la intangibilidad de lo real, corresponde a su estatuto epistemológico, que no es igual al de las otras ciencias.

Como lo ilustran (Machado Jimenez & Guarín Ramirez, 2012), aunque es posible que dos saberes distintos comprendan el mismo tema u objeto de estudio.

*“Hay que buscar el objectum formale, o aquel aspecto que dentro del mismo objeto material, es el interés de los investigadores dentro de las diversas ciencias...por eso la indagación sobre la realidad jurídica, puede hacerse de diversas formas, atendiendo al estudio de los distintos aspectos que encierran ese objeto de conocimiento. Es lo que posibilita que respecto del derecho se pueda hablar de dogmática jurídica, teoría del derecho, sociología jurídica, antropología jurídica, filosofía del derecho, etc.”*

<sup>6</sup> Sobre este punto vide J. HERVADA, introducción crítica al derecho natural, cit., pag.32ss.

## Discusión de los resultados

### *La ciencia del derecho y la filosofía jurídica*

Sin embargo, en lo que corresponde al conocimiento del derecho no han fructificado los intentos de construir un sistema filosófico según el modelo de la ciencia particular, pues a pesar de que Descartes se haya inspirado en un modelo matemático, pretendiendo deducir todos los conocimientos a través de ideas claras y distintas, es decir de evidencias indudables<sup>7</sup>. Y la física de Newton fue tomada como modelo de Kant<sup>8</sup> y de tiempos más recientes cabe señalar el intento de Husserl con su método fenomenológico<sup>9</sup> y el de los neopositivistas del círculo de Viena, que redujeron la filosofía al análisis lógico del lenguaje<sup>10</sup>.

Los intentos se han multiplicado en los últimos años con hombre tan conocidos como los de Gadamer (hermenéutica existencial) y Habermas (neomarxistas)<sup>11</sup>. Tales intentos continúan en un modelo de ciencia particular que reduce el saber a metodologías que se sustentan a partir de creencias justificadas o por quien a si mismo se justifique, incurriendo en una circularidad de lógica formas sin explicación.

En contraste, el saber de la antigüedad griega no comenzó por el problema de la

justificación, sino por el problema de la verdad, porque con la verdad se puede acceder a la moral. En cambio, con la justificación se accede a las certezas del método, y las certezas son predisposiciones del sujeto que se encuentran frente al método y no ante siempre ante lo real. La ciencia sería, por tanto, un saber subjetivado y parcial. Sin embargo respecto al saber filosófico se imponen las metodologías de las ciencias, el saber del derecho se reduce a un saber de creencias y subjetividades del cultor del derecho. Los problemas filosóficos en el saber jurídico se medirán no en el universo de lo real – sino solo y según algún parcial, bien del método o de las otras creencias justificadas. Parece inconcebible que una disciplina solo pretenda abrazar todo el campo del conocimiento, dada la actual organización del filosófico y científico, sin embargo, esto parece ser el caso de la filosofía de los griegos.

En este campo tan universal, la filosofía antigua incluía también el estudio de los valores, el bien, lo bueno, lo bello o lo justo, sin que esto le impidiese ser una especie de ciencia objetiva. Es aquí donde los hábitos de hoy en día se alejan más de la forma de ver de los filósofos antiguos. El ser humano está formado según el espíritu de las ciencias modernas; y, justamente, las

7 Vide C. CARDONA. Rene Descartes: discurso (Madrid 1978). Especialmente interesante respecto es la obra E. GILSON, la unidad de las experiencias filosóficas, ed. Castellana (Madrid 1973)

8 Vide R. VERNEAUX, Immanuel Kant: crítica de la razón pura (Madrid 1978)

9 Vide J.S PEREIRA, ob, cit.

10 Para esta corriente, vide F. COPLESTION, filosofía contemporánea, Ed. Castellana (Barcelona 1959); F. INCITARTE, el reto del positivismo lógico (Madrid 1974)

11 En el campo del derecho ha surgido la "teoría del derecho" o Reschtsstheorie, que reduce la filosofía del derecho al análisis del lenguaje de los juristas, Vide, G. ROBLES, introducción a la teoría del derecho (Madrid 1988); C.S. NINO, Introducción al análisis de la teoría del derecho (Barcelona 1984)

ciencias modernas hacen abstracción de las cualidades y de los valores que están en las cosas; despojan al mundo de su valor; se centran en la contemplación de los hechos o sus relaciones, importándoles solo la especie de hechos que atañen a cada especialidad científica: en un paisaje, el geólogo no retiene más su composición material, las capas de su constitución; no percibe su belleza. Pero las ciencias de tipo moderno no sabrían nunca llenar la necesidad del conocimiento<sup>12</sup>. En efecto, es algo esencial a la ciencia de tipo moderno su especialización, su limitación a un dominio particular, la sola consideración de un aspecto de las cosas.

La ciencia moderna no tiene por fin la verdad sino la utilidad, por eso Hegel *“era un verdadero filósofo por esa nostalgia del conocimiento universal que lo embraga”*, y si la filosofía es la ciencia, lo que es según su propia índole, no según el modelo de otras ciencias.

Resulta insostenible la pretensión de aplicar a la ciencia jurídica los criterios y procedimientos de la ciencia físico matemática, en una perspectiva monista del concepto de ciencia. El conocimiento jurídico puede referirse solo a un sistema jurídico determinado y en cuanto tal, contingente; ésta es la dirección llamada versión *“dogmática”* de la ciencia del derecho. Para ella, la única fuente de normas jurídicas es la ley estatal. En el caso

de (Kelsen, 2016), éste afirma que *“la ciencia del derecho solo es descriptiva de las normas que de hecho resultan videntes en una comunidad determinada”*.

La única diferencia accidental que puede notarse entre las corrientes del positivismo, radica en el distinto tipo de *“hechos”* que se considera deben estudiarse: las leyes sancionadas por el estado, para el positivismo normativista; los hechos sociales, para el sociologismo; las decisiones judiciales, para quienes se llaman *“realistas”*, etc. Por lo demás, todo es igual y sobre esa base empírica habrá de levantarse la *“teoría”*, generalización de la experiencia y cuya a luz podrá comprenderse la totalidad del fenómeno jurídico. Entre los destacados del neopositivismo encontramos a Alf Ross, para este filósofo danés, *“es un principio de la ciencia empírica moderna que una proposición acerca de la realidad necesariamente implicada que, siguiendo un cierto procedimiento, bajo ciertas condiciones resultaran ciertas experiencias directas”* (Ross, 2016).

Es evidente que un conocimiento como tal no es ciencia en el sentido que se ha definido anteriormente, ya que su estudio se refiere a las normas en cuanto inmanentes a un sistema positivo dado y como tal mudable y contingente.

<sup>12</sup> Persistencia filosófica: las ciencias penetraron progresivamente en el dominio de la filosofía, siguiendo el desarrollo de las ciencias humanas, la filosofía no ha dejado de ceder terreno una y otra vez.

El estudio de un sistema o de una institución jurídica puede efectuarse desde la perspectiva de los principios jurídicos naturales, tratando de un sistema histórico y contingente desde los ángulos de mira de principios universales, filosóficos, científicos y necesarios. NO puede hablarse de ciencia y filosofía del derecho en el sentido aristotélico del término, sino en la medida en que el estudio de las realidades históricas y contingentes- el derecho en este caso- se efectúa desde la perspectiva de su naturalidad y a la luz de los principios jurídicos universales.

Si el estudio de un sistema jurídico histórico se realiza con la visión universal y crítica, puede considerársele, con toda justicia, como auténtica “ciencia jurídica”, haciéndose acreedora a ese calificativo que ha distinguido desde el pensamiento griego, a las más empresas del espíritu humano. Según el concepto aristotélico- realista de la ciencia, éste es un concepto analógico, que, siendo uno, es aplicable a realidades parcialmente distintas, pero, según alguna razón, idénticas. En este caso es necesario la identidad que viene dada por tratarse de un saber explicativo, es decir, por las causas, con un objeto universal y necesario.

Este concepto, no se verifica en el conocimiento dogmático del derecho, ya que es sólo descriptivo, no explicativo y recae sobre un objeto individual y contingente, al

que estudia en cuanto tal. Por el contrario, es posible hablar de una ciencia jurídica que tenga por objeto material al derecho positivo, en la medida en que ese derecho sea estudiado desde la perspectiva de los principios jurídicos universales o, en otros términos, desde el ángulo de la naturalidad de las instituciones jurídicas o de las normas.

Este estudio dependerá de la filosofía jurídica, ya que es ella la que debe estudiar los principios jurídicos universales y las exigencias primeras del derecho natural, pero sin confundirse con ella. Deberá ser estudio crítico y valorativo, y resultará explicativo en la medida en que descubra las causas de la realidades jurídicas y universales, en cuanto trascienda la contingencia y singularidad de un sistema jurídico determinado. Será, por último, práctico y abierto a la prudencia jurídica, pues al tener por objeto el obrar jurídico del hombre en cual tal obrar, habrá de ser directivo de la conducta humana hacia ese orden de justicia en que el bien común consiste.

Grecia aportó mucho a la moral, la lógica, la hermenéutica y a las leyes, además el derecho es una ciencia universal que se relaciona altamente con la filosofía, la ética y la moral que son componentes filosóficos. Las sociedades han desarrollado mecanismos de control, uno de ellos es el derecho que se crea por la necesidad de vivir y convivir en armonía, este derecho es sugestionado

en la esencia de las relaciones que rigen a la colectividad.

En síntesis, se establece un sistema jurídico aplicado por órganos de administración y justicia. Por otra parte, el conocimiento de la filosofía jurídica de nuestro país es de suma relevancia ya que perfecciona la formación de los profesionales del derecho, amplificando la capacidad de razonar y reflexionar en materia política, ética y moral, con la portación de las virtudes humanas. Así mismo en nuestro país dista mucho de que se apliquen correctamente las normas morales, jurídicas y religiosas para una acertada convivencia social y política. Pero vamos por buen camino esto se va fortaleciendo cada día aplicando con las experiencias. Es la misma sociedad que debe de cambiar sin necesidad de coerción, por esta razón debemos de llegar a practicar las normas por convicción y no por imposición.

### BIBLIOGRAFÍA

- Adrados, F. R. (1980). Diccionario Griego-español. En F. R. Adrados, Diccionario Griego-español (págs. Sección Sócrates, pág. 158-224). Salamanca, España: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Aristóteles. (1967). Metafísica. En Obras completas de Platón. Buenos Aires: bibliografía Argentina S.R.L.
- Aristóteles. (1967). Política. En Obras completas de Aristóteles (págs. 523-540). Buenos aires: bibliografía Argentina S.R.L. diccionario de filosofía. (1986). Panamericana.
- González, G. R. (1996). Teoría del derecho. Bogotá: Ecoe editorial.
- Hervada, J. (2000). Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho. Universidad de Navarra.
- Hervada, J. (2000). Lecciones propedéuticas de filosofía. En J. Hervada, Lecciones propedéuticas de filosofía (pág. 65). España: Universidad de navarra.
- Hervada, J. (2000). Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho. Universidad de Navarra.
- Kelsen. (2016). argumentación jurídica. Universidad libre.
- Machado Jiménez & Guarín Ramírez. (2012). Filosofía del derecho y ciencia del derecho. En M. J. Ramírez, filosofía del derecho y ciencia del derecho (págs. p.1-10).
- Oñate, L. d. (2000). Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho. Universidad de navarro.

- Platón. (1967). Noticias Bibliográficas acerca de Platón. En Obras completas de Platón (págs. 20-23). bibliografía argentina S.R.L.
- Platón. (1967). Noticias bibliográficas de Platón. En Obras completas de Platón (págs. 20-23). bibliografía Argentina S.R.L.
- Platón. (2015). En tomo a Platón. Universidad Libre Bogotá.
- Ross, A. (2016). argumentación jurídica. Universidad Libre.
- Sócrates. (1967). Apología de Sócrates. En Obras completas de Platón (págs. 83-116.). bibliografía Argentina S.R.L.
- Sócrates. (1967). Protágoras o de los Sofistas. En Obras completas de platón (págs. 283-353). bibliografía Argentina S.R.L.
- Sócrates. (1985). Diccionario de filosofía. Cartagena: Panamericana.
- Vanni. (2000). Lecciones Propedéuticas de filosofía del derecho. Universidad de Navarra.
- W. Jaeger. (2001).